H. TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.

947/17

PRESENTE.

PABLO ABRAHAM RODRIGUEZ GUZMAN mexicano por nacimiento, mayor de edad, Dr. Migoci Coloria 1386 A
Y Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones
Colonia 2000, Colima, Col, ante Usted, con el debido respeto comparezco y:

EXPONER

Con fundamento en el Artículo 1 a), 2, 11 fracción I, 26, y demás relativos de la Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Colima, vengo por medio del presente escrito y por mi propio derecho a demandar a la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Col por la emisión de la ilegal boleta de infracción con folio 36926.

Para el efecto de cumplir con lo dispuesto por el numeral 28 de la Ley de lo Contencioso Administrativo vigente en el Estado de Colima, al efecto manifiesto lo siguiente:

- NOMBRE Y DOMICILIO DEL ACTOR.- Ya han quedado descritos en el proemio del presente escrito.
- II. ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO.- La nulidad lisa y llana de la boleta de infracción con folio 36926 emitida por la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de la boleta de del H. Ayuntamiento Constitucional de la constitución de la constitució
- III. FECHA DE NOTIFICACIÓN. Tuve conocimiento del acto que reclamo en el presente escrito de demanda el día 21 de Noviembre de 2017.
- IV. NOMBRE Y DOMICILIO DEL DEMANDADO.- Cuenta con tal carácter la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de 36926 Villa de Álvarez, Col, con domicilio oficial conocido.
- V. NOMBRE DEL TERCERO PERJUDICADO.- No existe en la presente controversia.
 Fundó la presente demanda en las siguientes consideraciones de Hechos y
 Agravios:

HECHOS

1.- Mientras manejaba, un supuesto agente de tránsito me detuvo de manera irregular toda vez que iba manejando de manera correcta y cuando se acerco a mí me dijo que yo me había pasado una luz roja, cosa que no es cierto, por lo que procedió a llenar una boleta de infracción a lo que yo estuve inconforme en todo momento pero para no tener problemas la firme, ahora bien el supuesto agente de tránsito me elaboro

			·	

una infraccion"PASARSE LUZ ROJA DE SEMAFORO, MANEJAR SIN LICENCIA" cosa que niego rotundamente, pero me di cuenta ya que me había dejado la infracción.

AGRAVIOS

- 1.- Debe declarase la nulidad de la boleta de infracción con folio 36926 emitida por la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Colima, Col, pues existe una total violación a lo establecido por el artículo 37 fracción IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima en perfecta relación con los artículo 14 y 16 constitucionales que consagran nuestras garantías de legalidad y seguridad jurídica, ya que, en el acto que impugno a través de este medio de defensa no tiene la fundamentación y motivación, y también existe la violación a lo dispuesto en el reglamento de tránsito y seguridad vial de municipio de Villa de Álvarez por no haber llevado a cabo como se menciona en el procedimiento correctamente lo cual me deja en el más completo estado de indefensión en contra del acto administrativo.
- 2.-El supuesto agente de tránsito sin ningún motivo procedió a realizar una boleta de infracción ilegal la cual es una violación a mis derechos personalísimo, y me causa un agravio la actuación del supuesto agente de tránsito, puesto que este no se identifico conmigo de ninguna manera, pero si lo manifiesta en su boleta lo cual es mentira, por lo que desconozco si este facultado para emitir la boleta ahora impugnada lo cual me deja en un Estado de indefensión.
- 3.- Me deja en el mas estado de indefensión el supuesto agente de tránsito al decir y señalar en la boleta de infracción "PASARSE LUZ ROJA DE SEMAFORO, MANEJAR SIN LICENCIA" el supuesto agente de tránsito es juez, parte y testigo del acto y en cuyo caso juzgo en mi contra y a favor de él, y yo en ningún momento deje de respetar el reglamento vial, en virtud de que como ya lo manifesté en supra líneas, nunca cometí infracción alguna, lo cual me deja en el más completo estado de indefensión, violando tajantemente mis garantías de legalidad y seguridad jurídica, previstas en los artículos 14 y 16 constitucionales.
- 4.- Atendiendo al principio de legalidad y seguridad jurídica, el C. Agente de tránsito debió haber fundado y motivado su actuar y por lo que me infracción manifiesta que incumplí con lo sancionado por los artículos 40, 57 y 68 los cuales al texto no concuerda con lo que textualmente dice mencionado artículo, por lo que dicho acto carece de legalidad así también al sancionarme con el código 86 y 122 que no

					*

concuerda con lo plasmado en la boleta de infracción, así entonces el agente de tránsito no fundamenta su actuar y esto en deja en el estado de indefensión que ahora me encuentro.

A continuación me permito transcribir el siguiente criterio jurisprudencial aplicable al asunto, el cual pido sea tomado en consideración al momento de dictarse sentencia definitiva en el presente asunto:

No. Registro: 251,051

Tesis aislada

Materia(s):Administrativa

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 145-150 Sexta Parte

Tesis:

Página: 284

TRANSITO, MULTAS DE.

Para que una multa por infracción al Reglamento de Tránsito esté debidamente fundada y motivada, se requiere que se haga la descripción clara y completa de la conducta que satisface la hipótesis normativa y que se dé con absoluta precisión el artículo, y la fracción e inciso, en sus casos, que tipifican la conducta sancionadora. Y sería inconstitucional mermar o anular la garantía del artículo 16 constitucional por razones de aptitud o comodidades burocráticas, permitiendo la imposición de sanciones con motivaciones imprecisas y como en clave interna administrativa, o con la mención de varios preceptos, o de varias fracciones, o de varios incisos, o en reenvío a un grupo de infracciones, sin precisar con toda exactitud cuál fue la conducta realizada y cuál fue la disposición legal aplicada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 84/79. José Rubén Aguirre. 11 de junio de 1981. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: VI.20. J/123 Página: 660

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, NO EXISTE CUANDO EL ACTO NO SE ADECUA A LA NORMA EN QUE SE APOYA. Todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, de manera que si los motivos o causas que tomó en cuenta el juzgador para dictar un proveído, no se adecuan a la hipótesis de la norma en que pretende apoyarse, no se cumple con el requisito de fundamentación y motivación que exige el artículo 16 constitucional, por tanto, el acto reclamado es violatorio de garantías.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Expediente: 68/1999

Fecha de la Sentencia: 14 de Septiembre de 1999.

Autoridad Demandada: Director General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional

de Colima.

BOLETA DE INFRACCIÓN, DEBE INDICAR LAS SEÑALES QUE EL INFRACTOR DEJÓ DE OBEDECER. Es falta de fundamentación y motivación incurrida por el Agente de Vialidad cuando describe la conducta del infractor como: "no obedecer las señales del agente", dado que las boletas tienen que contener "cual fue la conducta realizada" por lo que anterior expresión no cumple con las exigencias de motivación que exige el artículo 16 Constitucional y por ende debe declararse que la

			٠	•
·	·			

mencionada boleta sea considerada nula y sin efecto jurídico alguno, procediendo la acción intentada por el actor. Magistrado: José Guillermo Ruelas Ocampo. Secretario: Yarazhet C. Villalpando Valdez.

Expediente: 523/2004

Fecha de la Sentencia: 26 veintiséis de octubre de 2004.

Autoridades Demandadas: Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y Tesorería,

ambas del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima.

SUSPENSIÓN

Con fundamento en el artículo 36 y 37 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, pido se decrete la suspensión para que se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL.- Consistentes en la boleta de infracción con folio 36926 emitida por la 36926 Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima. Dicha probanza la relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravio de midemanda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Magistrado Presidente, respetuosamente:

PIDO:

PRIMERO.- Se me tenga en tiempo y forma presentado formal demanda en contra de la Dirección General de Tránsito y Vialidad del H. Ayuntamiento Constitucional de V. de A. Constitucional de Constitución de Co

SEGUNDO.- Se admitan las pruebas ofrecidas, descritas con anterioridad por no ser contrarias a la moral y al derecho.

TERCERO.- En su oportunidad, se dicte sentencia favorable a mis intereses, declarando la nulidad lisa y llana del acto reclamado.

ATENTAMENTE

A LA FECHA DE SU PRESENTACION

UE3

PABLO ABRAHAM RÓDRIGUEZ GUZMAN

TRIBUNAL DE LO CONTENCIÓS?
ADMINISTRATIVO DEL ESTADA

Anexó original de boleta

de intracción No. 36926; 1

DE COLIMA

		;	. s.	٠.